

## **REVISIÓN DE OFICIOS DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO.**

Consiste en declarar la nulidad de un acto.

### **¿EN QUÉ CONSISTE?**

La Administración al declarar la nulidad del acto, podrá establecer en la misma resolución las indemnizaciones que procedan reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas y que el particular no tenga el deber jurídico de soportar el daño de acuerdo con la Ley).

### **¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVISIÓN?**

La solicitud se puede presentar en cualquiera de los registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales firmantes del convenio de Ventanilla Única o por correo.

### **REQUISITOS**

- 1.- Dictamen previo y favorable del Consejo de Estado o del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere.
- 2.- Que el acto revisado sea nulo de pleno derecho por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:
  - Lesionar los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
  - Haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
  - Tener un contenido imposible.
  - Ser constitutivo de infracción penal o haberse dictado como consecuencia de ésta.
  - Haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
  - Tratarse de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por las que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
  - Encontrarse expresamente establecida su nulidad en una disposición de rango legal.
- 3.- Que el acto revisado haya puesto fin a la vía administrativa o no haya sido recurrido en plazo

### **DATOS REQUERIDOS PARA INICIAR LA TRAMITACIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS - NUMERO DE DNI - LUGAR Y MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES - FECHA DE LA SOLICITUD

### **OTRA INFORMACIÓN**

*Forma de iniciación:* De oficio y a solicitud del interesado.

*Tipo de procedimiento:* Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho.

*Órgano que resuelve el procedimiento:*

- Ministros.
- Consejo de Ministros.
- Secretarios de Estado.
- Órganos a los que estén adscritos los Organismos Públicos o los máximos órganos rectores de los mismos.

*Plazo máximo para resolver y notificar: 3 meses.*

*Recursos:*

- Potestativo de reposición.
- Contencioso-Administrativo.

*Plazo de interposición de los recursos:*

- Potestativo de reposición: 1 mes si el acto fuera expreso o 3 meses si no lo fuera.
- Contencioso-Administrativo: 2 meses si el acto fuera expreso o 6 meses si no lo fuera.

*Órganos que resuelven los recursos:*

- Potestativo de reposición: El mismo órgano que dictó el acto.
- Contencioso-Administrativo: Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Efectos de la falta de resolución en plazo:*

- Si el procedimiento se ha iniciado de oficio, se producirá la caducidad.
- Si el procedimiento se ha iniciado a solicitud del interesado, se producirá la desestimación por silencio.

*Normativa:*

\* LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, MODIFICADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO (BOE Nº 285, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y BOE Nº 12, DE 14 DE ENERO DE 1999).

\* LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (BOE Nº 90, DE 15 DE ABRIL).